



XX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE

2024

2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



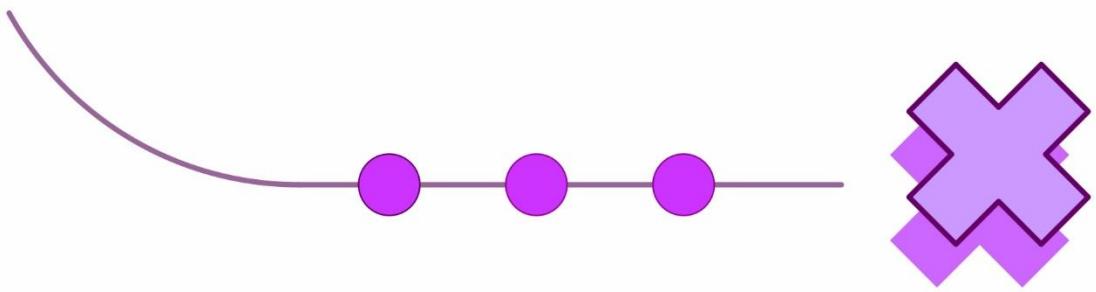
XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2024

Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

¿LA CRISIS CONTINÚA SIENDO SITUACIÓN DE EMERGENCIA O EXCEPCIÓN EN ARGENTINA PARA LA APLICACIÓN DE FACULTADES LEGISLATIVAS?

Usher Granado, Paula Macarena

usherpaula4@gmail.com

RESUMEN

Sin dudas la crisis -mayormente- económica de los últimos años en nuestro país impacta a la sociedad y sobre todo a los sectores más vulnerables, sin embargo, estas situaciones vienen produciéndose con mayor frecuencia, generando así su perdurabilidad. En razón de este análisis, resulta interesante ver y analizar los institutos de la Delegación Legislativa y los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU), contemplados en los artículos 76 y 99 inciso 3 de la Constitución Nacional, ya que mediante estos el Poder Ejecutivo, ante estos contextos de emergencia -aunque ya son habituales-, lleva adelante las medidas que considera necesaria para afrontarlo.

Teniendo en cuenta esto, corresponde preguntarse si no hay un abuso en su uso y porque los demás Poderes del Estado con mayor énfasis el Legislativo- no intervienen en su control. Estos cuestionamientos envían a la sociedad mensajes como: que hay un "súper presidente que hace todo", "que los legisladores no quieren trabajar", etcétera.

PALABRAS CLAVE

DNU, delegación legislativa, división de poderes

INTRODUCCIÓN

Resulta importante señalar que estos mensajes que recepta la sociedad impacta en su formación ciudadana, porque da a entender que el Presidente es el único responsable de la actuación estatal y a quien se le debe reclamar por ello, siendo esto algo completamente errado, no sólo la responsabilidad es del Ejecutivo sino de los demás poderes también, con mayor énfasis el Legislativo, porque allí está representado el pueblo, los legisladores representan los intereses de la ciudadanía.

En sintonía con lo expuesto debemos destacar que, si bien como regla general la Constitución Nacional en su art 76 prohíbe expresamente la delegación legislativa, en el mismo cuerpo normativo establece las excepciones a esta prohibición: 1) la delegación legislativa (o también llamados decretos/reglamentos

delegados) y 2) decretos de necesidad y urgencia -DNU- (también denominados como reglamentos de necesidad y urgencia).

En primer lugar, podemos definir a los decretos delegados como normas generales dictadas por el Poder Ejecutivo con permiso o habilitación por parte del Poder Legislativo de ejercer facultades que le son propias. Asimismo, la carta magna señala que esta podría darse en "materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca [...]" (Constitución de la Nación Argentina, 1994)

En segundo término, se puede definir a los decretos de necesidad y urgencia como aquellas normas que dicta el Poder Ejecutivo, sin que medie permiso

previo del Poder Legislativo para ejercer esas funciones. En el art. 99 inc. 3 de la C.N. se determina que éste sólo procederá cuando:

Circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.

(Constitución de la Nación Argentina, 1994).

MÉTODOS

La comunicación se realizó en el ámbito de la cátedra B de Derecho Financiero y Tributario que tiene como titular a la Dra. Ayala Rojas comisión B4 durante el cursado como alumna de grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste. Los materiales que se emplearon para el estudio y profundización fueron las fuentes del derecho. Fuentes formales, la ley y los usos y costumbres. Fuentes materiales: la jurisprudencia y la doctrina. Método: revisión documental o bibliográfica.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Si bien se ha construido un concepto y determinado los requisitos para la utilización de estos institutos, la carta magna se vale de términos ambiguos o amplios para los presupuestos, pues

¿Cuándo se da una "emergencia" o "circunstancia excepcional"? A modo de conceptualizar esto, resulta interesante la definición realizada por Bidart Campos (2000), diciendo que "son situaciones anormales o casos críticos que, previsibles o no, resultan extraordinarios y excepcionales". Hernández (2021) indica algunas pautas para arribar a un concepto:

a) son situaciones excepcionales que afectan el orden constitucional; b) pueden ser originadas en diversas causas; c) para enfrentarlas el derecho crea diversos institutos; d) éstas producen un acrecentamiento de facultades en los poderes estatales y particularmente en el Ejecutivo y correlativamente, decaimiento y restricciones en los derechos y garantías individuales; e) debe existir un verdadero estado de necesidad; f) debe mantenerse el pleno funcionamiento del sistema republicano, con especial énfasis en el accionar del Congreso y del Poder Judicial, para el control de constitucionalidad; g) debe respetarse la forma federal de estado; y, h) debe establecerse la duración de las medidas dispuestas. (p. 11 -12.)

En base a estos postulados se buscará por el presente trabajo dar respuesta al siguiente interrogante: dada las crisis que viene afrontando nuestro país últimamente, ¿se puede seguir tomándolas como circunstancias excepcionales o de emergencia para el uso de estos institutos o por la frecuencia en que estas crisis acaecen siendo una habitualidad para la población, ya no deben ser consideradas como tales?

En los últimos años se ha evidenciado que en nuestro país los ciclos de crisis -mayormente económicas- vienen ocurriendo con mayor frecuencia, además del impacto social de estas, han tenido su repercusión a nivel jurídico, prueba de ello han sido las leyes que declararon la emergencia a

nivel nacional no sólo a niveles económico sino también en otros aspectos, como la última referida a la crisis energética. Algunas de estas normas han hecho la respectiva declaración de emergencia otorgando a su vez facultades delegadas en los términos del art. 76 de la Constitución Nacional, y a su vez, los plazos contenidos allí fueron prorrogados varias veces ya sea por una ley emanada del propio Congreso en algunos casos, y en otros mediante el uso de los DNU, para exemplificar esto podemos mencionar: A) Ley 24.383 (1994); B) Ley 25.148 (1999); C) Ley 25.561 (enero de 2002) -habiendo estado vigente hasta 2017 por ley 27.200, y en materia alimentaria hasta 2019 por ley 27345, incluso se amplió los supuestos de emergencia como el sanitario-; D) Ley 25.645 (septiembre de 2002); E) Ley 27.541 (2019) y sus ampliaciones por DNU siendo el más rememora el DNU 260/2020 y su modificatorio el DNU 863/2022; etc.

Respecto a los DNU, resulta importante señalar que casi todos los gobiernos de nuestro país han utilizado este instituto, para dar un análisis general y cuantitativo de ello, se iniciará con el cómputo desde la presidencia Carlos Saúl Menem, quien dictó 545; Fernando De la Rúa con 73; Eduardo Duhalde con 154; Néstor Kirchner con 270; Cristina Fernández de Kirchner con 76; Mauricio Macri con 70; Alberto Fernández con 178 y Javier Milei hasta la fecha de realización del presente trabajo, lleva emitidos 25 DNU. Estos dan un total de 1.391 DNU dictados desde 1889, los cuales buscan -en su mayoría- hacer frente a las crisis del país.

Atento a todo lo aquí referido, se puede apreciar un gran uso de estos institutos, pero también, que las crisis justificativas de estas se han mantenido constantes en el tiempo, lo que lleva a concluir que no es ya algo excepcional sino habitual en la realidad del país, y permitirlo como presupuesto lleva a un abuso de estos institutos. Se ve también, una disminución en el ejercicio de sus facultades por parte del Legislativo y un crecimiento

exponencial de estas por parte del Ejecutivo, además de la falta de control del Legislativo a esos actos -ya sea por la inoperancia política o inobservancia del procedimiento-, lo cual desmedra la forma Republicana de gobierno que adoptamos como país.

La carta magna es clara al determinar las atribuciones de cada órgano, y si bien como sociedad se busca respuestas rápidas, lo que la ejecutoriedad y celeridad propia del Ejecutivo lo permite, mediante el empleo de estos institutos de manera excesiva, el Legislativo solo se deslinda de cumplir con su función primigenia, y en muchos casos no realiza de manera eficiente las atribuciones indelegables ni el control respecto a lo delegado y/o los DNU.

La solución a esta problemática, considero que se inicia con una correcta formación ciudadana, concientizando que cada órgano tiene responsabilidad en la gobernanza, no sólo el Ejecutivo como se cree comúnmente, los legisladores también tienen responsabilidad en las decisiones, deben realizar su trabajo legislativo y de control con eficacia y eficiencia (más aún con los avances tecnológicos que puede permitir sesiones virtuales, creando sanciones para aquellos legisladores que buscan obstaculizar el debate que merece cada futura norma, etc.) y recordando, que representan los intereses del pueblo y las provincias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución de la Nación Argentina [CN]. Artículo 76 y 99. 3 de enero de 1995.

Bidart Campos, G. (2000). Las limitaciones en el sistema de derechos. *Manual de Constitución Reformada*. (pp. 349). Editorial Ediar.

Hernández, A. (2021). Emergencias, orden constitucional y covid-19 en Argentina. *Revista derecho de las minorías, Universidad Católica de Córdoba*, 4 (56), pp. 11-12.

Ley 24.383 de 1994. Ley de Emergencia Económica, Modificación de la Ley N° 24.146. B.O. 16 de noviembre de 1994.

Ley 25.148 de 1999. Ley de Delegación de Facultades. B.O. 24 de agosto de 1999.

Ley N° 25.561 de 2002. Ley de Emergencia Pública y Régimen Cambiario. B.O. 7 de enero de 2002.

Ley 25.645 de 2002. Ley de Delegación de Facultades. B.O. 9 de septiembre de 2002.

Ley 27.541 de 2019. Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública. B.O. 23 de diciembre de 2019.

Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020. Emergencia Sanitaria. B.O. 12 de marzo de 2020.

Decreto de Necesidad y Urgencia 863/2022. Emergencia Pública en Materia Sanitaria. B.O. 30 de diciembre de 2022.

Decreto de Necesidad y Urgencia 55/2023. Emergencia Pública en Materia Sanitaria. B.O. 18 de diciembre de 2023.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Temas Coyunturales De Derecho Público

FILIACIÓN

AUTOR 1: Estudiante De Grado - Sede Central - Trabajo libre de cátedra